

**SEÑOR
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR
E.S.D**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIABONOS S. A.
DEMANDADO: ROBERTO LUIS AGUDELO SOLIS
TELÉFONO: 312-832-91-95
CORREOS: pabloupegui@une.net.co
alejandra0930@yahoo.com.mx
upeguimartin51@gmail.com
CORREO JUZGADO: j01cctobolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co
RADICADO: 2015-7

REFERENCIA: **PRONUNCIAMIENTO REPOSICIÓN AUTO
QUE APRUEBA REMATE**

PABLO UPEGUI JIMÉNEZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 70.562.253 y tarjeta profesional No. 103.667 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito procedo a pronunciarme sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra del auto que aprueba el remate, así:

Manifiesta el apoderado de la parte demandada que interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que aprobó el remate celebrado, toda vez que considera que, al estar pendiente de resolver el recurso de apelación concedido para que se resuelva el rechazo de la nulidad; los intereses de su poderdante se pueden ver afectados.

Resulta pertinente destacar que con la interposición de este recurso la parte demandada a través de su apoderado, pretende revivir términos ya precluidos, trayendo nuevamente los mismos argumentos presentados tanto en el incidente de nulidad que fue rechazado, como

en el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado en contra del auto que rechazó la nulidad.

El actuar del profesional del derecho que representa a la parte demandada no se encuentra enmarcado dentro de la ética, pues como se ha venido observando no solo presentó un incidente cuando no era el momento procesal oportuno, sino que continúa entorpeciendo la actuación judicial, valiéndose de acciones dilatorias, no acordes con la realidad del trámite; el auto que concedió el recurso de apelación, interpuesto de forma subsidiaria al de reposición en contra del auto que rechazó la nulidad, lo hizo en el efecto devolutivo, siendo entonces conocido desde ese momento por el abogado, que la actuación no se suspendería; por lo que lo correcto en ese caso hubiera sido pedir que se cambiara el efecto, si lo que interesaba eran los intereses de su prohijado, y no esperar hasta que el remate pasara a la etapa de aprobación, para pretender pausar la actuación.

El anterior proceder, deja en evidencia la temeridad con la que ha procedido el abogado que representa la parte demandada, el cual, al no contar con los mecanismos legales válidos para que sus intereses sean acogidos, pretende entorpecer el curso del proceso utilizando medios inadecuados. La actuación presentada en el proceso no reviste vicio alguno, toda vez que la misma se dio con fundamento en el marco normativo vigente, en el momento procesal en el que nos encontramos, los únicos intereses que se están viendo afectados, son los de la parte demandante, la cual pese a contar con una sentencia a favor, con una adjudicación aprobada, y con el pago de unos gastos efectuado, corre el riesgo que la misma se vea congelada por la interposición de estos recursos.

De acuerdo con lo manifestado, queda en el aire el interrogante de ¿Por qué el apoderado de la parte demandada no atacó el auto que concedió el recurso de apelación en contra del auto que rechazó la nulidad, a fin de que se cambiara el efecto en el que fue concedido?, encontrándose

como única respuesta que el querer de la parte ejecutada, es continuar con la evasión de su obligación de pago, una obligación cuyo proceso data del año 2015, es decir, casi 6 años no le han sido suficientes para comprender que es preciso saldarla.

SOLICITUD.

PRIMERO: Con base a lo narrado, solicito a su señoría no reponer el auto que aprobó el remate, toda vez que el mismo fue celebrado en debida forma, y proceder de forma contraria sería premiar el actuar malintencionado de la parte deudora.

SEGUNDO: Adicional a lo anterior, pido no conceder el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, ya que como se ha indicado, con la presentación de recursos sobre recursos, lo único que se busca es dilatar el curso normal del proceso, igualmente, siguiendo las instrucciones prescritas por el artículo 455 del Código General del Proceso, en el remate celebrado no se evidencia nulidad alguna, este fue debidamente celebrado y la parte demandante cumplió con la totalidad de los formalismos exigidos para el que este pudiera ser aprobado.

TERCERO: Así mismo, y debido a todos los hechos aquí narrados, solicito a su Señoría con base a lo normado en el artículo 81 del Código General del Proceso, se sirva remitir a la autoridad disciplinaria, copia de lo pertinente con la finalidad de que se adelante la investigación correspondiente por las claras faltas a la ética profesional, teniendo específicamente como fundamento lo consagrado en el artículo 79 numeral 5 del Código General del Proceso, en concordancia con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 78, y 80 del mismo estatuto procedimental.

CUARTO: Finalmente, y con base a lo normado en el artículo 365 del Código General del Proceso, pido a su Señoría condenar en costas a la parte demandada.

Como consecuencia de lo anterior, solicito de forma atenta a su Señoría se sirva continuar con el trámite del proceso y proceder con la entrega de las copias auténticas y demás documentos necesarios para completar el trámite de adjudicación de los bienes rematados.

Cordialmente,



**PABLO UPEGUI JIMÉNEZ.
T. P. 103.667 C. S. J.
C. C. 70.562.253**